

*D. Jorge Medina E., Pbro.*

## EL PRIMER SINODO ROMANO

En un volumen de 622 páginas, editado por la Tipografía Poliglota Vaticana y cuya presentación esmerada nada deja que desear, ha aparecido el texto del Primer Sínodo Romano, celebrado por el Sumo Pontífice reinante en el mes de enero de 1960, y que, promulgado el 29 de junio, ha entrado en vigor el día 1º de noviembre del mismo año.

Es evidente que la lectura del texto mismo del Sínodo no puede suplirse con las informaciones fragmentarias y no siempre equilibradas que sobre él han aparecido. La próxima aparición de traducciones a diversas lenguas (el original está redactado en elegante latín eclesiástico) facilitará sin duda su conocimiento (1).

En conformidad al derecho canónico, el Sínodo Romano sólo tiene fuerza obligatoria para la diócesis de Roma; sin embargo, como reflejo del pensamiento del Santo Padre, muchas de sus disposiciones sirven de base para ahondar en la orientación que, sobre diversos puntos de la vida de la Iglesia, él mismo propicia. Sin embargo, no hay que exagerar en este sentido. No todos los problemas que existen en Roma se dan igualmente en otros lugares (cf. art. 594); más aún, el propio Sínodo alude a costumbres muy diversas de las romanas existentes en otros países, sin vituperarlas (Art. 92). Y si esto vale del rito latino, fácilmente se comprende el alcance respecto de los ritos orientales.

Al articulado del Sínodo, que ocupa casi la mitad del tomo, se han agregado las diversas alocuciones pontificias pronunciadas con ocasión de su celebración. Ellas constituyen por sí solas objeto digno de estudio aparte y por eso no serán directamente consideradas aquí.

### LIBRO PRIMERO: DE LAS PERSONAS PRIMERA PARTE: EL CLERO

Una primera impresión nos descubre el espíritu del Sínodo a través de los tres libros de que consta: I.— De las Personas, II.— De la Acción Pastoral, y III.— De los Bienes Eclesiásticos. Al primero se consagran 220 artículos; al segundo, 488; y 45 al tercero. Son los problemas pastorales los que preocupan hondamente al Obispo de Roma. Una y otra vez la comparación del Buen Pastor le sirve de fundamento para sus disposiciones (cf. Arts. 46 y 107). Dentro de la acción pastoral la necesidad de coordinación aparece como un tema que se repite insistentemente. Y no sólo

---

(1) Ver discurso de S. S. Juan XXIII al clero de Roma, el 25 de noviembre de 1960. (*Ecclesia* Nc 1.012, p. 5).

aquella que pudiéramos llamar vertical, que mira hacia la autoridad, sino también la que se desarrolla, en forma orgánica y jerarquizada, en un plano horizontal (cf. Arts. 119, 133, 139, 305, 310, 325, etc.).

No menos que por la preocupación pastoral mira el Sínodo por la santidad de la vida sacerdotal; a tutelarla y promoverla está dedicado en gran parte el primer libro.

Finalmente, descubrimos como un tema central de las constituciones sinodales el inculcar la piedad. El acento sobre lo religioso, la oración, la frecuencia de los sacramentos, la práctica de los retiros espirituales, la intensa vida espiritual en los laicos que ejercen el apostolado, el decoro del culto, son otras tantas manifestaciones de valorización de lo espiritual.

En suma, y sin desconocer otros matices, la profunda piedad que ha de ser característica del sacerdote y hacia la que se ordena la acción pastoral, nos muestra como la fibra íntima del corazón del Sumo Pontífice.

Si a lo dicho se agrega el tono de paterna exhortación de los artículos sinodales, acerca de los que se nos advierte que no todos obligan del mismo modo (Art. 5), llegamos a la convicción de que este volumen refleja los rasgos que nos son ya familiares de S. S. Juan XXIII: Pastor piadoso y celoso, deseoso de un clero santo y cuyo rostro expresa la bondad de su corazón.

Para terminar esta breve introducción digamos que el Santo Padre ha afirmado, contrariamente a lo que se había venido diciendo, su propósito de acomodar las leyes generales de la Iglesia a las necesidades actuales (2), de lo que algunas disposiciones del Sínodo, derogatorias para Roma del derecho común (e.gr.: Art. 154) son una demostración.

Sin pretender entrar en detalles, ya que este artículo no es un comentario sino una información, es conveniente hacer una rápida revista de algunas de las disposiciones sinodales que presentan interés desde diversos puntos de vista.

En cuanto a su fuerza legal, el Sínodo obliga también a los religiosos, aun exentos, que viven en Roma, a no ser que otra cosa expresamente se establezca o se deduzca de la naturaleza misma de las cosas (a. 9, par. 1, 2º).

#### *VIDA SACERDOTAL*

En lo que se refiere a la vida sacerdotal, se establece el precepto de la meditación diaria (a. 28) en forma directa, en lugar del modo indirecto empleado por el Código (can. 125, nº 2). Para la celebración de la S. Misa se señala como límite inferior de duración el de 25 minutos (a. 25, 3º). Se recomienda a todo clérigo y religioso el tener confesor estable, y a los sacerdotes seculares (3) se indica la conveniencia de indicar al Vicariato, privadamente, el nombre de su confesor (a. 30). La práctica de hacer Ejercicios anualmente durante cinco días es vivamente recomendada; la norma del Código (can. 126) es reemplazada por la obligación, du-

---

(2) Const. Apostólica "Sollicitudo omnium Ecclesiarum" de 29 de junio de 1960. Vol. del Sínodo, p. IX.

(3) Véase al final.

rante los cinco primeros años de sacerdocio, de hacer Ejercicios anuales (a. 31, n° 1). A los sacerdotes enfermos se les aconseja obtener la licencia de celebrar la S. Misa en casa y aún sentados (a. 34). En cuanto al hábito eclesiástico, además de especificarlo, se declara la obligación de usarlo aun en campamentos de vacaciones (a. 37, nn. 2 y 4). También se mantiene la obligación de usar tonsura (a. 37, n° 3). En razón de buen ejemplo se prohíbe a los eclesiásticos recurrir, sin licencia del Vicariato, a los tribunales civiles (a. 39, n° 1). La misma prohibición afecta a las personas morales eclesiásticas. Encarecidamente se recomienda a todo clérigo y religioso el respeto y cumplimiento de las leyes civiles (a. 40). Como señal de respeto se recomienda a los sacerdotes diocesanos la visita anual al Cardenal Vicario y al Vicegerente de Roma (a. 54, n° 1). La obligación impuesta por el canon 143 de obtener licencia para ausentarse de la diócesis, es precisada por el Sínodo indicando que tal licencia se requiere para ausencias mayores de 15 días (a. 54, n° 2). En diversos lugares insisten las constituciones sinodales en el desinterés con que deben ejercer los sacerdotes el sagrado ministerio (a. 22, nn. 2 y 3; 46). De un modo especial inculca la gravísima obligación de emplear en obras de beneficencia, aún en vida, lo que sobra del beneficio, oficio, trabajo y aun de los bienes personales (a. 82, n° 1). E insiste el Sínodo diciendo que es vergonzoso e indigno dejar después de la muerte bienes de fortuna, a no ser los familiares, hereditarios o frutos de propia industria no relacionada con el oficio sacro (Ibid. n° 2). La prescripción del canon 142 es especificada exhortándose a los clérigos y religiosos a evitar todo lo que sepa a lucro, comercio, negocios y pingües utilidades (a. 83, n° 1). La gratitud de los funerales de los pobres y la modestia al pedir lo establecido en los demás casos, son otros ejemplos del espíritu de desinterés que recomienda el Sínodo (a. 116, n° 2). Se prohíbe a clérigos y religiosos inscribirse en partidos políticos (a. 84, n° 1). Bajo pena de suspensión *ipso facto incurrenda* y reservada al Cardenal Vicario, se prohíbe la dolosa permanencia en Roma una vez que han expirado las licencias para ello (a. 51, n° 4). Otra suspensión *ipso facto incurrenda* pero no reservada, afecta a los clérigos *in sacris* que asistan, aun cuando no sea sino una sola vez, a espectáculos teatrales, cinematográficos o circenses, en lugares no aprobados por la Autoridad eclesiástica (a. 89, n° 2). Está prohibido a clérigos y religiosos comprar y manejar cualquiera clase de vehículos motorizados sin contar para ello con licencia escrita del Vicariato (a. 87, n° 1). El Sínodo consagra el principio de que es necesaria la licencia del Ordinario para celebrar la S. Misa (a. 51, n° 1).

#### APOSTOLADO SACERDOTAL

Un segundo grupo de normas, consignadas también en el Libro I, se refieren a la actividad apostólica del sacerdote. Se establece, en primer lugar, que todo sacerdote, debe procurarse las facultades de confesar y predicar (a. 47, n° 1). Dichas facultades se conceden previo examen (a. 64 y 73). En virtud del propio Sínodo cualquier sacerdote puede confesar, aun sin haber obtenido licencias del Vicariato, a otros sacerdotes o a religiosos (aa. 67 y 66) y en este último caso, también a las demás personas que acudan al confesionario. A los Superiores mayores religiosos, al Ordinario castrense y a los párrocos, dentro de los límites de su parroquia, se les concede la facultad de autorizar a sus súbditos en los dos primeros casos, y a cual-

quier sacerdote, en el tercero, pero dentro del territorio parroquial, para confesar por un plazo de ocho días (a. 68). Los párrocos de Roma gozan, *durante munere*, de la facultad de confesar en toda la diócesis (a. 70), oportuna y lógica ampliación del canon 873, nº 1.

### PARROCOS Y VICARIOS

La Parroquia tiene en el Sínodo máxima importancia: es como la fuente, estímulo y organizadora de la actividad pastoral (a. 100). Se la describe como una comunidad sobrenatural de almas, que extrae de la fe y gracia de Cristo fuerza vital y eficacia (a. 101, 1º). Se recalca su sentido apostólico, se diría misionero, orientado no sólo hacia los fieles, sino hacia los alejados (ibid. 2º). Finalmente, se subraya su característica de parte de la diócesis y de la Iglesia (ibid. 3º). El nombramiento de un párroco, que es hecho por el Papa, supone un examen previo y, antes de comenzar a ejercer el cargo, hacer ejercicios durante algunos días (105). El párroco ha de conocer profundamente la realidad religiosa y social en medio de la cual desempeña su cargo, y para ello ha de servirse del libro del "status animarum" y de otros sistemas modernos, como son las estadísticas, recordando sin embargo que nada puede suplir el contacto personal con los fieles (a. 107). Se le recomienda una sana política de continuidad con su antecesor (a. 106). Para que no trabaje desordenadamente, se le prescribe confeccionar un plan de trabajo cada año, consultándose con sus más próximos auxiliares, y señalándose pocos, importantes y apropiados objetivos, debidamente jerarquizados (a. 111, nº 2). Particular importancia ha de conceder el párroco a promover la participación activa de los fieles en la S. Misa (a. 115, nº 2). La reunión mensual y aun más frecuente de todos los presidentes de obras católicas parroquiales se indica como un medio que el párroco debe usar para apreciar los proyectos que miran al bien de la parroquia y de la diócesis, y su desarrollo (a. 119). El Sínodo advierte a los párrocos que renuncien a su cargo con facilidad a insinuación del Cardenal Vicario y recuerden a este respecto la cuenta que han de dar a Dios (a. 132). Es interesante anotar la actitud que se recomienda al párroco para con sus vicarios: trato de caridad, recordando que son participantes de un mismo sacerdocio y que le prestan una ayuda de máxima importancia. Cuando haya de usar su autoridad, que lo haga amigable y fraternalmente. Que les comunique los proyectos y realizaciones y les pida su parecer acerca de los asuntos más graves de la parroquia (a. 125). A las obligaciones de los Vicarios consagra el Sínodo 10 artículos (135 — 145). Han de considerar al Párroco como a su superior, respetarlo, y acomodarse a sus indicaciones (a. 140). Especialmente se les advierte que no tomen trabajo alguno, ni siquiera por razones de ministerio, fuera de los límites de la parroquia (a. 143). Hay que notar que el Sínodo trata de los Vicarios "del párroco", denominación que no corresponde a todos los que reúne el Código en los cánones 471 — 478, sino sólo, a nuestro juicio, a los Vicarios co-operadores (c. 476). Y respecto de éstos, subraya su carácter de Vicarios del párroco y no de la parroquia. Consideran las constituciones la existencia de un Colegio de Párrocos, cuyo objetivo consiste en tratar los asuntos que interesan a todos los Párrocos, y cuya presidencia corresponde al Cardenal Vicario o a un delegado suyo (a. 133). A los decanatos que existen entre nosotros corresponden en Roma las

Prefecturas; sin embargo el Sínodo, aunque trata de su organización, no les asigna expresamente una finalidad (a. 134).

#### CAPELLANES DE HOSPITALES

Un régimen especial se establece para los capellanes de hospitales, derogándose para tal efecto las leyes generales de la Iglesia. Mediante concesión del Cardenal Vicario, pueden tener pila bautismal en los oratorios de los hospitales y bautizar allí. Se les autoriza para administrar la confirmación a los moribundos. Se les concede la facultad de comunicar jurisdicción para confesar, *per modum actus*, a otros sacerdotes. Pueden administrar el viático, y la extrema unción. Se les confieren todas las facultades de los párrocos respecto de la celebración de matrimonios y gozan del derecho de funeral (Art. 154). Al capellán jefe se le autoriza para llevar libros parroquiales, hacer en ellos las anotaciones y dar los certificados correspondientes (a. 155, nn. 1 y 2). Al parecer se trata de un solo capellán jefe para todos los hospitales.

### SEGUNDA PARTE: LOS RELIGIOSOS

En lo que a los religiosos toca, recomienda el Sínodo a los Superiores que aquel religioso que se desempeña como párroco, sea también el Superior de la comunidad (a. 174). A todos los religiosos en general se les recomienda enseñar con el ejemplo la importancia de la voluntaria mortificación y de soportar las incomodidades de la vida, así como abstenerse del lujo y practicar con amor la pobreza y demás virtudes religiosas (a. 177).

A las religiosas se les prohíbe emprender sin licencia del Vicariato nuevas obras de apostolado, y también abandonar las obras que hubiesen emprendido legítimamente (a. 184). Especial importancia se atribuye a la instrucción religiosa de las candidatas a la vida de perfección y se precisa exactamente la materia de que deben rendir examen postulantes, novicias y profesas (192).

### TERCERA PARTE: LOS LAICOS

Doce artículos están dedicados al laicado cristiano. Se les recuerda su vocación a una vida no sólo honesta, sino santa (a. 210). Deben recordar que la moral cristiana obliga aun en el desempeño de cargos públicos (a. 211). Se insiste en que la Iglesia no es feudo de nadie, de ningún grupo ni partido político (a. 212, n.º 2). Se señala la importancia de una recta formación social, insistiéndose en que los bienes creados por Dios para todos los hombres, deben estar al alcance de todos. Se expresa claramente la obligación de hacer limosna de lo superfluo, debiendo los ri-

cos tenerse por administradores de los bienes terrenales concedidos por Dios (a. 216, nn. 1, 3 y 4). El Sínodo inculca la preocupación por el justo precio, los intereses exorbitantes, la excesiva preocupación por los negocios y las ganancias ilícitas, y en general por todo aquello que daña al bien común (a. 217, n° 2). Reivindica el derecho de la Iglesia, y su obligación, de enseñar a los fieles acerca de los deberes que tienen en cuanto ciudadanos en materia electoral (a. 218). Una insistencia final se hace sobre la gravedad de la obligación de no poner en peligro la vida propia y ajena al conducir vehículos (a. 219).

## LIBRO SEGUNDO: ACCION PASTORAL

### PRIMERA PARTE: EL MAGISTERIO

El Libro Segundo, dedicado a la acción pastoral, constituye, como se dijo, la parte más voluminosa del Sínodo. Ya en sus comienzos se declara que no puede entenderse la profesión de la fe cristiana sin la preocupación apostólica (a. 228, n° 1). En materia de magisterio, se grava la conciencia de los párrocos a fin de que procuren que el Evangelio y la Epístola se expliquen también en otras misas, fuera de la parroquial (aa. 259 y 260). Se establece un plan de catequesis que ha de darse en el lugar de la predicación en las misas matinales y vespertinas, durante una parte considerable del año, exceptuados los días más solemnes. Este plan de catequesis corresponde, según expresa declaración del Sínodo, al catecismo de adultos (a. 261).

Gran importancia se atribuye a la catequesis. Al catequista se pide no sólo vida cristiana, sino también formación pedagógica (aa. 278, 315, 318). Se insiste en la seriedad del catecismo y para ello que se haga en forma de clase (a. 285). Especialmente se recomienda la celebración de la Santa Misa particularmente adaptada a los niños, propia para ellos (a. 282, n° 2).

### EDUCACION

El Sínodo revela profunda preocupación por la educación cristiana. Entre otros principios que la rigen, se insiste en el cultivo de las virtudes naturales (a. 300, 1°) y en la moderación en las prácticas exteriores de piedad (ibid. 2°). En la enseñanza se recomienda ahondar aquellos puntos centrales de doctrina que forman de por sí un conjunto orientador de la vida (a. 321). En las escuelas católicas ha de favorecerse el contacto con el director espiritual; tratándose de colegios de niñas ese contacto ha de realizarse ordinariamente en el confesonario (a. 331, 1°). A los rectores de colegios católicos se les advierte evitar molestias a las familias de los niños, no haciendo continuas peticiones de objetos o dinero (a. 339, n° 2). La asistencia a la misa cotidiana ha de ser voluntaria (a. 331, 2°). Se recomienda la mantención de oratorios festivos (aa. 341 ss).

## SEGUNDA PARTE: LOS SACRAMENTOS

En la legislación referente a los sacramentos anotaremos brevemente algunas disposiciones de importancia.

En la administración del bautismo hay una novedad de gran interés pastoral: la exigencia de un certificado de idoneidad de los padrinos, expedido por su párroco, cuando el ministro no los conozca personalmente (a. 379). La Confirmación ha de administrarse a los niños apenas lleguen al uso de razón (a. 391); debe ser precedida de 15 días de preparación y, a ser posible, de un día de retiro (a. 392) y, finalmente, se aconseja separarla de la Primera Comunión (a. 396). Sobre la Eucaristía recomienda vivamente el Sínodo la enseñanza a los fieles de la naturaleza sacrificial de la celebración de la S. Misa (a. 402). La preparación a la Primera Comunión es cuidadosamente reglamentada, y en ella se incluyen, a ser posible, tres días de retiro (a. 423). En lo que se refiere a la administración de la Penitencia, se recomienda al confesor procurar de los penitentes la contrición perfecta (a. 441). Igualmente, dar preferencia a las confesiones de varones (a. 444, 2º), y el uso, por lo menos, de la estola (a. 445). En la parte referente al Orden se trata también lo concerniente a los Seminarios y vocaciones. Una primera advertencia va dirigida a no retardar el ingreso al Seminario de los jóvenes que muestran signos de vocación (a. 467, nº 1). Las vocaciones de mayores serán maduramente examinadas, y con mayor cautela aun las tardías (a. 468). La preparación al matrimonio y las conferencias para casados son vivamente recomendadas (a. 637).

## TERCERA PARTE: EL CULTO

Entre las normas referentes al culto, establece el Sínodo que a la liturgia de la Bendición con el Santísimo sólo pertenecen: el himno *Tantum ergo*, el verso, la oración y la bendición misma (a. 530). Recomienda las vigiliat bíblico-litúrgicas, las que deben siempre terminar con la Bendición eucarística (a. 559). Quince artículos se consagran a la música sacra (aa. 566 – 581). Especialmente claras son las normas concernientes al arte sacro representativo: sea fácilmente comprensible, rico en sentido religioso, sobrio en el uso de signos arcanos y ajeno a todo lo que perturbe o disminuya la piedad, o sea causa de fastidio o mal ejemplo (a. 600). Se prohíbe la venta de objetos piadosos en las sacristías, iglesias y oratorios, y aún a la entrada de éstos (a. 604). El tomar fotografías dentro del templo, ha de ser objeto de especial autorización del rector de la iglesia, y debe hacerse con tal sobriedad que no moleste ni a los fieles ni al celebrante (a. 612). Se recomienda la iluminación indirecta de las iglesias (a. 613) y se prescriben las campanas metálicas de volteo, excluyéndose los sonidos electrónicos (a. 616). Su toque ha de ser moderado y sujeto al horario establecido por el Vicariato (*ibid*). Se recomienda un toque vespertino,

después del Angelus, para invitar a la oración por los difuntos, y otro, los días viernes, a las 3 de la tarde, para recordar la muerte del Señor (a. 617). Finalmente se reserva al Vicariato el juzgar de la oportunidad y modo de construcción de altares para celebrar hacia el pueblo (a. 618).

#### CUARTA PARTE: APOSTOLADO DE LOS LAICOS

La parte final del Libro Segundo está consagrada al apostolado de los laicos. Después de exponerse brevemente los fundamentos doctrinales del deber apostólico (a. 629) y de declararse que es una obligación que alcanza a todos (a. 630), se previene a los fieles a fin de que no se contenten con preocuparse únicamente de sus almas, llevando una vida cristiana aislada (a. 631). Se declara expresamente que las asociaciones que se encuentran bajo la dirección de religiosos, si toman a su cargo obras externas de apostolado, deben atenerse a las prescripciones del Vicariato, a no ser que otra cosa se haya dispuesto por especial concesión de la Santa Sede (a. 634, n° 1). Entre los medios de formación apostólica se insiste en los retiros y ejercicios espirituales (a. 636).

Al hablarse de la Acción Católica se señalan como principales objetivos suyos la formación religiosa, moral, social y apostólica de sus miembros (a. 642, n° 2). Se prevé alguna organización interparroquial (a. 643, n° 2). y aun cuando se mantiene la clásica división en las cuatro ramas, se admite la formación de otros cuadros donde las circunstancias lo aconsejen (a. 645). Tratándose de complementar la asistencia del sacerdote en las asociaciones de niñas, aconseja el Sínodo el auxilio de religiosas bien instruidas para dicho apostolado, recomendando a las Superiores que faciliten a sus súbditas el cumplimiento de esta labor (a. 649).

Para la coordinación de las labores de apostolado se establece una Junta Diocesana del apostolado laico, presidida por el Cardenal Vicario o su delegado (a. 651). Una especial recomendación se hace respecto de la celebración de Semanas Sociales, cuya amplia utilidad y oportunidad son manifiestas (a. 653). La preocupación por las costumbres cristianas es objeto de insistente acentuación por las leyes sinodales (aa. 654, n° 2, 3°; 655). El apoyo y desarrollo de la prensa católica son mirados como obras de gran importancia (a. 657). Especialmente dignas de mención son las normas según las cuales se juzga acerca del carácter católico de una publicación: estricta sujeción a la doctrina católica en lo tocante a fe y moral, en todas sus partes; diligente exposición de las enseñanzas de la Iglesia; información amplia sobre la vida de la Iglesia en todo el mundo; celo en denunciar los errores sin ambages (a. 658). Una norma especial toca a los miembros de Acción Católica y demás asociaciones apostólicas: mantenerse fuera y por encima de partidos políticos (a. 661, 1°). Los que tienen altas responsabilidades en la Acción Católica no pueden tener cargos en partidos políticos, ni aceptar funciones que impongan obligaciones políticas o administrativas (a. 662).

Los últimos artículos de esta parte están consagrados a la acción social, las obras de caridad y las distracciones (aa. 665 — 709).



## LIBRO TERCERO: LOS BIENES ECLESIASTICOS

No es posible detenerse especialmente en las disposiciones del Libro Tercero del Sínodo Romano, titulado "De los bienes eclesiásticos". De entre sus muchas prescripciones merecen, entre otras, especial mención la exigencia de practicar inventario cuando se entra en posesión de una parroquia o cuando alguna persona física se hace cargo de una administración (a. 733). La construcción de iglesias ha de ser autorizada por el Vicariato; sus planos y costo deben ser examinados por la Comisión de Arte Sacro, y el finaciamiento ha de estar asegurado (a. 738). Algo semejante vale de la reparación de templos (a. 740). Una especial advertencia se hace sobre el pago justo de los salarios, las condiciones higiénicas de la habitación y la previsión de las personas que están al servicio de las casas, templos, conventos y demás institutos eclesiásticos (aa. 748 y 45). Finalmente, el Sínodo autoriza al Vicariato para establecer el monto de las entradas parroquiales que exceden lo necesario para la congrua sustentación del párroco, y prescribir su inversión en favor de los pobres y causas pías, especialmente las parroquias más necesitadas (a. 749).

## TOLLE ET LEGE

Esta breve mirada sobre algunas de las constituciones sinodales de Roma, es forzosamente incompleta; pero puede servir para insinuar el interés que ellas tienen. La necesidad de condensar implica necesariamente un empobrecimiento del texto; quienes lo estudien de cerca comprenderán con cuanta razón decía hace poco S. S. el Papa al clero de Roma: "Ante todo aceptad, queridos hijos, la invitación a familiarizaros con la lectura del Sínodo, que día tras día os revelará hermosuras ocultas de pensamiento y de sabiduría, y a tomar como práctica familiar revisar y saborear esas páginas..." (4). Un pensamiento profundo anima la actitud del Sumo Pontífice: la ley, instrumento del bien común, conserva su vigencia hoy y es necesaria también en la sociedad sobrenatural que es la Iglesia.

---

(3) El Sínodo representa muy claramente (aa. 41, 51, 56), la orientación del Papa de llamar "clero diocesano" a todo el clero, secular o religioso, que trabaja en una diócesis (Cf. discurso de S.S. Juan XXIII al Congreso de Superiores Provinciales, el día 15 de noviembre de 1960. *Ecclesia* 1012, p. 11). Difícilmente podrá mantenerse la identificación de "clero secular" con "clero diocesano", aun cuando se emplee en un documento oficial tan importante como el nuevo Código de Rúbricas (Arts. 150, 152 y 157; AAS., 1960, N° 10), y aun cuando la vinculación de un religioso con la diócesis en que reside y trabaja sea diferente en más de un aspecto de la que tiene el clérigo secular.

(4) Cf. nota (1).